

LB-05056-F-0000

21050/14

Luis Beltrán, 8 de Septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos caratulados "[NOMBRE_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" Expte. LB-05056-F-0000 y 21050/14 y:

RESULTA: Que en fecha 21/06/2022 obra Sentencia recaída en Autos en la cual se declara la restricción de la capacidad del [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1]. Que las partes han sido debidamente notificadas de la referida resolución conforme constancias de notificación N°2[TELEFONO] / 2[TELEFONO] / 2[TELEFONO].

En fecha 18/06/2025 ante lo solicitado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, se dispone la revisión de la sentencia en atención a la normativa legal y supralegal vigente, especialmente lo reglamentado en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y lo establecido por el art. 40 del C.C.yC. y el art. 200 del C.P.F., ordenándose el libramiento de los oficios de rigor.

Que las partes se notifican conforme surge del SNE mediante cédulas N° 2[TELEFONO] / 2[TELEFONO] / 2[TELEFONO].

Que en fecha 30/09/2025 se adjunta informe único interdisciplinario suscripto por la psicóloga Lic. María Laura Garrafa del C.I.F. y la Lic. en Servicio Social Andrea Marivil, mediante el cual informan sobre la situación actual, económica, pronóstico y consideraciones técnicas.

Que las partes se notifican de dicho informe conforme surge del SNE mediante cédulas N°2[TELEFONO] / 2[TELEFONO] / 2[TELEFONO].

Que la pericia practicada no fue impugnada por ninguna de las partes, quedando firme.

Que en fecha 18/05/2026 se mantiene entrevista por modalidad remota con el [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], en compañía de sus progenitores [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] - DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] - DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], participando asimismo la Defensora Técnica la Dra. BELÉN TELLO y la Lic. JULIA LAZZARICH.

Que en fecha 01/07/2026 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces diciendo: "*Que vengo a tomar vista de las presentes actuaciones. En atención al estado de autos, habiéndose concertado la audiencia en el marco de lo normado en el art. 35*

del CCyC, surgiendo del informe único interdisciplinario que no se han sucedido cambios sustanciales en el cuadro de base de Samuel, quién convive con sus progenitores, llevando una vida activa, encontrándose incluido en diferentes actividades recreativas y/o sociales, requiriendo de un sistema apoyo para todos aquellos actos y /o actividades que impliquen administración y/o manejo de dinero como así también en lo atinente a cuestiones de su salud y alimentación, entiendo que debe dictarse sentencia en idénticos términos que la anterior (art 32 primera parte y 38 del CCyCN) debiendo restringirse la capacidad de Samuel únicamente para aquellos actos que necesita asistencia y/o colaboración, ello en función del principio general en materia de capacidad y salud mental de las personas, debiendo continuar asimismo como figura de apoyo sus progenitores, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], quienes en la práctica vienen desempeñando dicho rol".

Que en fecha 18/08/2026 pasan las presentes actuaciones a despacho a fin de dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO: Puestas estas actuaciones a despacho de la suscripta para resolver la situación planteada, corresponde analizarla a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, los artículos del Código Civil y Comercial sobre capacidad jurídica y el modelo social de la discapacidad, garantizando el respeto a los derechos, la autonomía y la inclusión de la persona involucrada.

En lo que hace a la revisión de la sentencia judicial mediante la cual se restringió en alguna medida la capacidad de ejercicio de una persona, cabe remitirse a lo normado por el art. 40 del C.C.yC., en cuanto establece: *“La revisión puede hacerse en cualquier momento, a solicitud del interesado. En el caso del artículo 32, el juez debe revisar la sentencia en un plazo máximo de tres años. La revisión se basa en nuevos dictámenes interdisciplinarios y en una audiencia personal con el interesado. El Ministerio Público fiscaliza el cumplimiento de la revisión judicial. Si el juez no realiza la revisión en el plazo establecido, el Ministerio Público puede solicitar que se lleve a cabo”*.

Esta revisión continuada constituye uno de los pilares en el paradigma de la discapacidad social, porque es evidente que la persona cuya capacidad ha sido restringida o a quien se ha incapacitado -por excepción- puede presentar modificaciones en su estado de salud mental, en su estilo de vida, conforme diferentes variaciones en las circunstancias (físicas, biológicas, sociales, económicas) que originalmente

ameritaron el dictado de la sentencia; cambios que de ninguna manera pueden ni deben pasar inadvertidos en un sistema donde la capacidad es la regla y donde la limitación a la autonomía personal es la excepción.

Debo destacar que en fecha 21/06/2022 se resolvió declarar la restricción de la capacidad del [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1], en los términos del art. 32 del C.C.yC., siendo designados como figuras de apoyo sus progenitores Sres. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N°[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].

Así las cosas, del informe único interdisciplinario suscripto por la Lic. María Laura Garrafa del Cuerpo de Investigación Forense y la Lic. Andrea Marivil del Departamento de Servicio Social del Poder Judicial, se desprende que el [ACTOR_1] presenta diagnóstico de [SALUD_ACTOR_1], no presentando cambios sustanciales en el marco de sus capacidades y posibilidades.

En cuanto a su estado actual, los profesionales refieren que el [ACTOR_1] al momento de la pericia se encuentra vigil, su atención con ajustado enfoque, memoria conservada. Se encuentra ubicado en tiempo, espacio, situación y persona. Su lenguaje, que resulta comunicativo, no abunda en detalles, resultando concreto pero suficiente. Actualmente, el humor es estable, se encuentra todo el día con acompañamiento, ubicando esto como respuesta a la necesidad de la puesta de límites y monitoreo, no a sus posibilidades de autonomía.

En relación a los aspectos de la vida cotidiana surge que se observa independencia para desarrollar Actividades de la vida diaria- AVD- (capacidad para el cuidado personal: Higiene, Continencia y baño, Vestimenta, alimentación y Movilización). En lo que respecta a las Actividades Instrumentales de la vida diaria -AIVD- (actividades más complejas: viajes, vivir sola, manejo del dinero, actividades domésticas, toma de medicamentos), presentaría dependencia de terceros (Figuras de apoyo etc) quienes deben acompañar y guiar al joven para completar las actividades. Depende absolutamente de otros para proveerse de alimentación, gestionar dinero, realizar trámites que impliquen dinero, adquirir y administrar medicación, y toda actividad relacionada a su subsistencia.

Por lo tanto, en el dictamen pericial se sugiere continuar con la adopción de

las medidas de protección pertinentes a fin de proporcionar al [ACTOR_1] un sistema de apoyo que lo asista en aquellos aspectos en los cuales requiere acompañamiento, promoviendo condiciones que permitan sostener una adecuada calidad de vida.

Que debo tener presente para decidir en estos actuados la entrevista virtual que mantuve con el Sr. Diaz Samuel Eduardo, donde también participaron sus figuras de apoyo, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, su Defensora Técnica y la Lic. Lazzarich.

Luego de una amena y extensa charla se pudo corroborar la información brindada por las profesionales en el informe glosado; y que por ello se hace necesario nuevamente la designación de sus progenitores Sres. Diaz Rubén Osvaldo y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] como figuras de apoyo, de lo contrario aquél no podría ejercer adecuadamente determinados actos de su vida cotidiana.

Todas estas razones me llevan a concluir que la medida que mejor protege la persona y el patrimonio del Sr. Diaz Samuel Eduardo es continuar con la restricción de su capacidad, en función de no haber variado sustancialmente las circunstancias detalladas en la sentencia de fecha 21/06/2022.

Entiendo que la situación particular del [ACTOR_1] encuadra en esta previsión y que esta es la solución que mejor garantiza su protección y el adecuado ejercicio de sus derechos.

Se ha notificado debidamente a sus figuras de apoyo, se le ha designado Defensa Técnica y se ha dado la debida intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Lo resuelto en el presente encuentra respaldo en las constancias y evaluaciones interdisciplinarias mencionadas supra, conforme lo prescripto en los arts. 31 inc. c) y 37 in fine del Código Civil y Comercial.

En función de lo manifestado, teniendo principalmente en cuenta la relación que une al Sr. Diaz Samuel Eduardo con sus progenitores Diaz Ruben Osvaldo y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], serán

ellos quienes continúen ejerciendo el cargo de figuras de apoyo, debiendo informar sobre el estado, la evolución y los tratamientos que ha efectuado su hijo.

Asimismo se establece que en el mes de septiembre del año 2029, o antes de dicha fecha si existen motivos que lo justifiquen, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación del Sr. Diaz Samuel Eduardo a través del Cuerpo de Investigación Forense, solicitándose los informes que se consideren pertinentes. En la misma fecha se tomará contacto personal con él, fijando una audiencia.

Por todo lo expuesto y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley Nacional N° 26.657, arts. 31, 32, 35, 37, 38 y cctes. del C.C.yC. y dictamen de la Sra.Defensora de Menores e Incapaces;

RESUELVO:

1.-) Mantener la restricción de la capacidad en iguales términos que la sentencia de fecha 21/06/2022 del [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1] determinándose que dicha restricción se agota únicamente en que deberá realizar con el acompañamiento de sus figuras de apoyo aquellos actos vinculados a la administración y disposición de bienes, la administración de su pensión y los asuntos referidos a su salud.

2.-) Ratificar la designación como figuras de apoyo y como personas autorizadas a los Sres. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], DNI N°[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI N°[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quienes asistirán al [ACTOR_1] en todos aquellos actos de administración y disposición de bienes, tanto de naturaleza simple como compleja, incluyendo la realización de actos patrimoniales que impliquen manejo de dinero o bienes, así como en aquellas decisiones que requieran un mayor grado de comprensión o análisis, tales como la participación en procesos

judiciales . Asimismo, deberán asistirlo en el cobro de su pensión, como lo vienen haciendo y acompañarlo en los asuntos referidos a su salud, tales como tratamiento médico y suministro de medicación.

Las figuras de apoyo designadas deberán presentarse en autos a fin de aceptar el cargo que aquí se les atribuye, comprometiéndose a dar cumplimiento a las obligaciones detalladas en los considerandos de la presente.

3.-) Se prohíbe apertura de cuentas bancarias como así también toma de créditos en nombre de [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1].

4.-) Se establece que en el mes de septiembre del año 2029 o antes de esa fecha, de oficio o a petición de parte, se procederá a revaluación interdisciplinaria de la situación a través del Cuerpo de Investigación Forense. Asimismo en la misma fecha se tomará contacto personal con [ACTOR_1] fijando audiencia en el Tribunal o realizando visita a su domicilio (art. 40 del C.C. y C.).

5.-) Ejecutoriada que esté, librese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de su inscripción conforme lo dispuesto por el art. 39 del C.C. y C.

6.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta